

veinticinco de servicio, seis campañas, diez funciones de armas y hayan hecho su carrera por rigurosa escala desde soldado hasta su último grado.

Dada en Bogotá a veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOSÉ ARAÚJO—El Presidente de la Cámara de Representantes, F. ANGULO—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Adolfo Cuéllar*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Clodomiro Castilla*.

—

*Bogotá, 24 de junio de 1879.*

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión (L. S.), JULIAN TRUJILLO—El Secretario del Tesoro y Crédito Nacional, EMIGDIO PALAU.

---

LEY 42 DE 1879 (24 DE JUNIO)

3344

que promueve los intereses materiales del Departamento de Chiriquí, en el Estado de Panamá.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que subvencione con tres mil pesos (\$ 3.000) anuales a la Compañía de Vapores denominada «Pacific Mail», por el término de cuatro años, a condición de que ella haga tocar uno de sus buques dos veces al mes en el «Puerto de las Paridas», permaneciendo en él seis horas continuas de luz, a contarse de un tiro de cañón, que será disparado al echar la respectiva ancla. Se entiende por Puerto de las Paridas, entre los varios que pudieran escogerse en el archipiélago de este nombre, aquel que teniendo aguas profundas y abrigadas se acerque más a las «Ventanas de Bocachica».

Si por razones especiales, como vientos reinantes y marejadas, conviniere a la Compañía establecer un puerto para la estación de lluvia, y otro para la de secas, puede así verificarlo, haciéndolo saber al Gobierno Nacional y poniendo los avisos de costumbre en alguno de los periódicos de Panamá.

Los dos viajes mensuales de que habla este artículo se verificarán así: uno de Puntarenas a Las Paridas, y el otro de Panamá al último puerto.

La tarifa de pasajes y de fletes que, en su exclusivo provecho, establezca la Compañía, no podrá variarse sin fijar un término de tres meses por lo menos para que tenga efecto la innovación.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que del Tesoro Nacional se remitan al Presidente del Estado de Panamá cuatro mil pesos (\$ 4.000) destinados exclusivamente a la mejora del camino de montaña que comunica el Departamento de Chiriquí con la ciudad de Cartago, en la República de Costa Rica. Una junta de tres miembros nombrados en David por los hacendados de dicho Departamento que paguen la contribución pecuaria de cría por ciento o más cabezas de ganados vacuno y caballar, recibirá cuatro mil pesos (\$ 4.000) en entregas de a mil pesos (\$ 1.000) trimestrales, para emprender y concluir, lo mejor posible, la composición de la vía mencionada, según su propio dictamen. En el evento de que el Gobierno de Costa Rica resuelva concurrir con sus fondos a la realización de la obra, dicha junta se pondrá de acuerdo con la que tenga él a bien nombrar, para el trazado de la línea y las reparaciones que convenga hacer en ella.

Artículo 3.º Para el más pronto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Ley, el Poder Ejecutivo autorizará al Presidente del Estado Soberano de Panamá para que proceda a contratar a nombre de la Nación con el Agente de la Compañía «Pacific Mail», en los términos fijados por el artículo mencionado.

Parágrafo. La suma que deba pagarse a la expresada Compañía se considerará como crédito implícito abierto al Presupuesto de gastos del año en que haya de hacerse la erogación.

Artículo 4.º La suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000) a que se refiere el artículo 2.º se considerará incluida en el Presupuesto del servicio económico de 1878 a 1879.

Dada en Bogotá a veinte de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOSÉ ARAÚJO—El Presidente de la Cámara de Representantes, F. ANGULO—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Adolfo Cuéllar*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Enrique Valenzuela*.

*Bogotá, 21 de junio de 1879.*

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión (L. S.), JULIAN TRUJILLO—El Secretario de Hacienda y Fomento, H. WILSON.